



**REFERENCIA: 087583184002-2010-00569-00.**  
**PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.**  
**DEMANDANTE: ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS.**  
**DEMANDANDO: VICTOR ALTAMAR LARRAZABAL.**

Informe Secretarial: Señora Juez, A su despacho el presenta proceso, donde se encuentra pendiente por resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar interpuesta por el demandando en fecha 06/08/2021. Sírvase Proveer. Soledad, Octubre 26 de 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar, formulada directamente por el demandado señor VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL, en fecha 06/08/2021, dado a la conciliación celebrada entre las partes el día tres (03) de agosto de 2021, ante la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, en donde se declaró la protección de los derechos de custodia y/o cuidado personal y disminución de cuota alimentaria a favor de YESETH DANIEL y VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN.

Previo a resolver lo pertinente, considera este despacho, en aras de constatar las estipulaciones contenidas en el acta de conciliación aportada al proceso, y dado que la presente solicitud no viene coadyuvada por la demandante, se oficiará a la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, para efectos de que se aporte con destino al proceso de la referencia, copia autenticada del acta de conciliación 0228/2021 del tres (03) de agosto del 2021, contentiva de la resolución N°. 0218/2021 H.S. 1071/2021 del veintiocho (28) de julio de 2021, por medio de la cual se aprueba conciliación entre las partes respecto a custodia y cuidado personal, disminución de cuota a favor YESETH DANIEL y VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN y se ordena seguimiento, sin perjuicio a que la parte demandante presente escrito a través del correo institucional de este despacho, coadyuvando la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y ratificando lo decidido en lo consignado en el acta de conciliación referida.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Oficiar a la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, previo a resolver lo solicitado, para efectos de que se aporte con destino al proceso de la referencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del oficio, copia autenticada del acta de conciliación 0228/2021 del tres (03) de agosto del 2021, contentiva de la resolución N°. 0218/2021 H.S. 1071/2021 del veintiocho (28) de julio de 2021, por medio de la cual se aprueba conciliación entre las partes respecto a custodia y cuidado personal, disminución de cuota a favor YESETH DANIEL y VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN y se ordena seguimiento, sin perjuicio a que la parte demandante presente escrito a través del correo institucional de este despacho, coadyuvando la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y ratificando lo decidido en lo consignado en el acta de conciliación referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA</p> <p>Soledad, ____ de _____ 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>El Secretario (a) _____</p> <p>MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>
--